COMANDO DEL EJÉRCITO
CENTRO FINANCIERO Nº 2
UOC N° 2

Asunción, 19 de Febrero de 2015

DICTAMEN N°: 05/14

AL : Señor Director del Centro Financiero Nº 2
CNEL DCEM IGNACIO FRANCISCO ZARATE LOPEZ

CUARTEL GENERAL

Corresponde al Expediente del Comando del Ejército de la **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL SBE N° 03/2015 - ID N° 283.945, para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y GAS DE PETROLEO" – AD REFERENDUM**", convocada por la Unidad Operativa de Contrataciones N° 2 del Comando del Ejército.

Visto, el Acta Del Comité de Evaluación que recomienda conforme a lo dispuesto en el Art. 143 de la Ley Nº 5386/15 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015" y su reglamentación a través del Art. 302 del Dto. Nº 2929/15 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 5386 DEL 6 DE ENERO DE 2015, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015", donde establece la obligatoriedad de contar con una autorización del Equipo Económico Nacional, cuando la provisión de combustibles y lubricantes para el Organismo, Entidad o Municipalidad, no fuera realizada por la Estatal Petróleos Paraguayos (PETROPAR).

Que, se destaca el hecho de que la contratación con la Estatal PETROPAR, constituye una Contratación Excluida de la aplicación de la Ley Nº 2051/03, conforme lo dispone el Art. 2º Inc. "d" de la citada norma; como así también lo expresa la Nota DNCP/DNC N° 1936 de fecha 28 de enero de 2015 que se adjunta.-

Que, el Artículo 31 de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", que expresa: "Las Convocantes podrán cancelar una Licitación por caso fortuito o fuerza mayor; de igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna"

Por tanto, la Unidad Operativa de Contrataciones considera necesario y razonable solicitar que la Máxima Autoridad dicte la Resolución para cancelar la licitación mencionada por ajustarse a los hechos y a las prescripciones legales vigentes.

COMANDO DEL EJÉRCITO CENTRO FINANCIERO Nº 2 UOC

BERNARDO MANUEL MORINIGO URIZAR
TCnel DCEM – Jefe UOC N° 2

COMANDO DEL EJÉRCITO
CENTRO FINANCIERO Nº 2
Asesoría Jurídica
* * * * *

Asunción, 19 de Febrero de 2015.-

DICTAMEN Nº : 07/2015.-

AL : **Señor Director del Centro Financiero N° 2**
CNEL DCEM YGNACIO FRANCISCO ZARATE LOPEZ
Guarnición

Corresponde al Expediente del Comando del Ejército, formado por la Dictamen UOC N° 05 de fecha 19 de febrero de 2015, y el Acta de Evaluación N° 05/2015 referente al llamado a Licitación Pública Nacional SBE N° 03/2015 "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y GAS DE PETROLEO (AD REFERENDUM)" ID N° 283.945, donde se expresa que por Nota DNCP/DNC N° 1936/2015 informan que la adjudicación del referido llamado no será procesada por esa Dirección en atención a lo dispuesto en el Art. 143 de la Ley N° 5386/15 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015" y su reglamentación a través del Art. 302 del Decreto N° 2929/15 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5386...", que expresa la obligatoriedad de contar con una autorización del Equipo Económico Nacional, cuando la provisión de combustibles y lubricantes para el Organismo, Entidades o Municipalidad, no fuere realizada por la Estatal Petróleos Paraguayos (PETROPAR).----------

Que, lo solicitado se hace en cumplimiento de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que en su Artículo 31°.- "***Cancelación de la Licitación***. *Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los Organismos, las Entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna*".----------

Por tanto, corresponde elevar el presente expediente a consideración del Señor Comandante del Ejército como Máxima Autoridad de la Convocante, a los efectos que se dicte la Resolución de Cancelación correspondiente, previo informe favorable de lo actuado de la Auditoría Interna del Ejército.----------

Es mi dictamen.-

COMANDO DEL EJERCITO
CENTRO FINANCIERO Nº 2
ASESORÍA JURÍDICA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

CYNTHIA VERA RIVEROS
CAP /M Asesora Jurídica del CF 2

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO PARAGUAYO
Auditoría Interna
*****

Asunción, 19 de febrero de 2015.

Informe Nº 07/2015
Señor
Comandante Interino del Ejército Paraguayo
GRAL DIV OSCAR LUIS GONZALEZ CAÑETE
Cuartel General

CC: Director del Centro Financiero Nº 2
Cnel DCEM YGNACIO FRANCISCO ZARATE LOPEZ

Ref.: Nota Nº 58/2015 de fecha 19 de febrero de 2015 del Centro Financiero Nº 2, sobre cancelación del llamado a Licitación Pública Nacional (SBE) Nº 03/2015 **"Adquisición de Combustibles, Lubricantes y Gas Petróleo (Ad Referéndum)"; con la Empresa AUTOMOTIVE S.A.I.E.**

PROPÓSITO DE LA REVISIÓN

Analizar el cumplimiento de las Normas previstas en la Ley Nº 2051 y su Decreto Nº 21909, Reglamentario de Contrataciones Públicas, en referencia a la Licitación mencionada en el acápite anterior de la presente.

DESARROLLO DEL TRABAJO

- Se visualiza Acta Nº 05/2015 del Comité de Evaluación de fecha 28 de enero de 2015 en donde recomienda **CANCELAR** el llamado a Licitación Pública Nacional (SBE) Nº 03/2015 **"Adquisición de Combustibles, Lubricantes y Gas Petróleo (Ad Referéndum)" I.D. 283.945,** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, conforme a lo establecido en el Articulo 31; de la Ley 20515/03 "De Contrataciones Públicas"

- Se visualiza Dictamen Nº 05/2015 del UOC Nº 2 de fecha 19 de febrero de 2015 donde considera necesario y razonable solicitar que la Máxima Autoridad dicte la Resolución para cancelar la licitación mencionada por ajustarse a los hechos y a las prescripciones legales vigentes..

- Se visualiza Dictamen Nº 07/2015 de la Asesoría Jurídica del CF Nº 2 de fecha 19 de febrero de 2015, en donde recomienda elevar el presente expediente, a consideración del Señor Comandante del Ejército, Máxima Autoridad de la Convocante, a los efectos que dicte la Resolución de Cancelación correspondiente.

Que, la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su **Art. 31 "Cancelación de la Licitación"**. Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los Organismos, las Entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

La Auditoría Interna ha verificado la cancelación del llamado a Licitación Pública Nacional (SBE) Nº 03/2015 **"Adquisición de Combustibles, Lubricantes y Gas Petróleo (Ad Referéndum)"; no encontrando observaciones.**

RECOMENDACIÓN
Es recomendación de la Auditoría Interna:

Dar Continuidad a los trámites correspondientes para la cancelación del llamado a Licitación Pública Nacional (SBE) Nº 03/2015 **"Adquisición de Combustibles, Lubricantes y Gas Petróleo (Ad Referéndum)" con la Empresa AUTOMOTIVE S.A.I.E., mediante Resolución dictada por la Máxima Autoridad Institucional, por cumplir sustancialmente con las normas que rigen la materia.**

FUERZAS ARMADAS DE LA NACION
COMANDO DEL EJERCITO
AUDITORIA INTERNA
EJERCITO PARAGUAYO

MILCIADES ALBERTO MARTINEZ MALDONADO
TCnel DCEM - Auditor Interno del Ejército